



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **018** -2025-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 04 FEB. 2025

VISTOS:

El Oficio N° 04-2024/ME/GRA/DREA-DAJ con SIGE N° 115, de fecha 03 de enero de 2025; el Informe Técnico N° 01-2025/ME/GRA/DREA-DAJ, de fecha 02 de enero de 2025; que contienen copias de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 00360-2019-0-0301-JR-CI-01, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, seguido por **YONI MARIA CORDOVA HOYOS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante resolución N° 06 (sentencia), de fecha 28 de enero de 2020, emitido por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central Abancay, se dispone que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1210-2018-DREA y **emita nueva resolución administrativa** reconociendo en favor de la demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, calculado en base a su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que por ley le fue abonada dicha bonificación hasta antes de su cese uno de mayo de mil novecientos noventa y dos, más los respectivos intereses legales; sentencia que fue declarada consentida mediante resolución N° 08 de fecha 13 de enero de 2021;

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emitió la Resolución Directoral Regional N° 1020-2022-DREA, de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual reconoce crédito devengado a favor de Yoni María Córdova Hoyos, con monto total a pagar de **S/ 842.29 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 29/100 SOLES)**; efectuándose requerimiento de pago mediante resolución N° 11;

Que, la administrada Yoni María Córdova Hoyos, interpone ante el Juzgado de Trabajo de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, informe pericial contable con la finalidad de determinar la liquidación de los reintegros por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, correspondiente al periodo de mayo de 1990, hasta antes de su cese, 01 de mayo de 1992, más intereses legales laborales;

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 16 de julio de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **RESUELVE: "1. APROBAR el informe pericial, emitido por la señora perito adscrita al Juzgado de Trabajo de Abancay, obrante en fojas 157/161, que establece la suma total adeudada: S/ 954.12 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 12/100 Soles) (...); 2. REQUERIR a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC a su cumplimiento a favor de la parte demandante Yoni María Córdova Hoyos, en consecuencia, emita nuevo acto administrativo, reconociendo en favor de la demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, con el monto establecido en la presente resolución conforme a la pericia contable emitida por la perito adscrita a este Juzgado, bajo responsabilidad y hacerse efectivos los apercibimientos de ley en caso de incumplimiento (...);**

Que, mediante Oficio N° 2550-2024/ME/GRA/DREA-DAJ con SIGE N° 00028197, de fecha 25 de octubre de 2024, la Dirección Regional de Educación Apurímac, remite el Escrito S/N presentado por la administrada





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Yoni María Córdova Hoyos, quien solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 1020-2022-DREA, y emitir resolución que reconozca el monto aprobado por el Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay;

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 139°, inc. 2) de la Constitución Política del Perú establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, de acuerdo a la interpretación de la Resolución N° 19 de fecha 16 de julio de 2024, se puede determinar que el titular del Segundo Juzgado de Trabajo, dispone la emisión de un nuevo acto administrativo, significa que la Resolución Directoral Regional N° 1020-2022-DREA, de fecha 16 de mayo de 2022, de manera automática queda sin efecto legal por existir vulneración en el cálculo aritmético del monto que corresponde a Yoni María Córdova Hoyos, por el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, calculado en base a su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que por ley le fue abonada dicha bonificación hasta antes de su cese uno de mayo de mil novecientos noventa y dos, más los respectivos intereses legales; en consecuencia en aplicación del principio de legalidad y razonabilidad es necesario emitir un nuevo acto administrativo, en los términos del mandato judicial;

Que, estando a la Opinión Legal N° 023-2025-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27 de enero de 2025, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 19 (Aprobación de Informe Pericial y Auto de Requerimiento) de fecha 16 de julio de 2024, recaída en el **Expediente Judicial N° 00360-2019-0-0301-JR-CI-01** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023; Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 19 (Aprobación de Informe Pericial y Auto de Requerimiento) de fecha 16 de julio de 2024, recaída en el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Expediente Judicial N° 00360-2019-0-0301-JR-CI-01, incoado por **YONI MARIA CORDOVA HOYOS**, en consecuencia se resuelve: **1) APROBAR** el informe pericial, emitido por la señora perito adscrita al Juzgado de Trabajo de Abancay, que establece la suma total adeudada: S/ 954.12 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 12/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, con el monto establecido en la resolución N° 19, de fecha 16 de julio de 2024.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, Resolución Directoral Regional N° 1020-2022-DREA, de fecha 16 de mayo de 2022, por los argumentos descritos en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, para que notifique al Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.



CFV/IGG.
 MQCH/DRAJ
 MFHN/ABOG

